



GOBIERNO DE  
**MONTERREY**

Oficio No. DPOYC/173-2020  
Monterrey, N.L. a 17 de marzo de 2020  
Asunto: Solicitud de Lineamientos en Materia  
Ambiental

**LIC. RAUL LOZANO CABALLERO**  
**DIRECTOR DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE**  
**MONTERREY**  
**PRESENTE.-**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y a su vez en apego al Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, le solicito de la manera más atenta Los Lineamientos en Materia Ambiental emitido por la Dirección que dignamente representa, referente a la siguiente obra: **CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL EL BARRANCO DE LA AV. SAN ANGEL A CALLE VILLA LAS FUENTES EN LA COL. SAN ANGEL SUR EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**, lo anterior con la finalidad de complementar el expediente técnico de dicha obra y así cumplir con la Normatividad vigente y aplicable.

Sin más por el momento y en espera de la información solicitada me despido de usted.

**ATENTAMENTE**

**ING. RAFAEL TONCHEZ ESCAMILLA**  
**DIRECTOR DE PLANEACION DE OBRAS Y CONTRATACION**  
**DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



18 MAR 2020

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA  
Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Ecología

c.c.p. Lic. José Nazario Pineda Osorio/ Secretario de Obras Públicas  
c.c.p. archivo

OP-FM19-04/20-12



OF. 0873



GOBIERNO DE  
**MONTERREY**

Oficio No. DPOYC/173-2020  
Monterrey, N.L. a 17 de marzo de 2020  
Asunto: Solicitud de Lineamientos en Materia  
Ambiental

**LIC. RAUL LOZANO CABALLERO**  
**DIRECTOR DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE**  
**MONTERREY**  
**PRESENTE.-**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y a su vez en apego al Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, le solicito de la manera más atenta Los Lineamientos en Materia Ambiental emitido por la Dirección que dignamente representa, referente a la siguiente obra: **CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL EL BARRANCO DE LA AV. SAN ANGEL A CALLE VILLA LAS FUENTES EN LA COL. SAN ANGEL SUR EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**, lo anterior con la finalidad de complementar el expediente técnico de dicha obra y así cumplir con la Normatividad vigente y aplicable.

Sin más por el momento y en espera de la información solicitada me despido de usted.



**ATENTAMENTE**

**ING. RAFAEL TONCHEZ ESCAMILLA**  
**DIRECTOR DE PLANEACION DE OBRAS Y CONTRATACION**  
**DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



c.c.p. Lic. José Nazario Pineda Osorio/ Secretario de Obras Públicas  
c.c.p. archivo





**ING. RAFAEL TONCHEZ ESCAMILLA**  
**DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**PRESENTE. -**

En respuesta a oficio DPOYC/173-2020, en el que solicita Lineamientos de Impacto Ambiental, referente a las obras con recursos propios, que a continuación se detallan:

<b>Colonia</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Obra</b>
San Ángel Sur	Av. San Ángel a Calle Villa Las Fuentes	"CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL"

En base a lo anterior, le informo que, durante las maniobras construcción de andador peatonal deberá dar cumplimiento a los lineamientos ambientales emitidos por esta Dirección, los cuales se anexan al presente documento (ANEXO).

Además, le informo que las obras se llevarán a cabo en sitios urbanizados previamente, por lo que no presentan características de fragilidad de elementos naturales, por lo que me permito emitir los lineamientos en materia ambiental durante el proceso de construcción de la obra en cuestión.

Finalmente, se considera que el impacto social será positivo y cumpliendo los lineamientos ambientales se reducirá al mínimo el impacto ambiental.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 9 fracción X, y XI y el Artículo 12 fracción IV y V del Reglamento de Protección al Ambiente e Imagen Urbana del Municipio de Monterrey y la Norma Ambiental de Emergencia del Estado NAE-EM-SDS-002-2019 (NAE).

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

**ATENTAMENTE,**

**LIC. RAÚL LOZANO CABALLERO**  
**DIRECTOR DE ECOLOGÍA**

C.C.P. Archivo  
ODM



## GOBIERNO DE **MONTERREY**

11. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos.
12. Al menos una vez al día o cuando se requiera, durante cualquier etapa en el proceso construcción de rejillas que haya generado o depositado polvos y material a granel en las banquetas y aceras colindantes al sitio, deberá hacerse limpieza mediante barrido húmedo, mecánico o aspirado.
13. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.
14. Queda prohibida la quema a cielo abierto de residuos. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos.
15. Deberá utilizar el riego con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos, de las superficies a trabajar de 15 a 30 minutos antes de iniciar la actividad, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra, evitando formación de charcos.
16. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.
17. Antes de iniciar y durante las actividades de construcción se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <http://www.nl.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire> con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
18. En caso de existir arbolado y que este interfiera con la actividad de construcción de y equipamiento, deberá solicitar el permiso correspondiente de tala y/o poda ante esta dependencia.



**ING. RAFAEL TONCHEZ ESCAMILLA**  
**DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**PRESENTE. -**

En respuesta a oficio DPOYC/173-2020, en el que solicita Lineamientos de Impacto Ambiental, referente a las obras con recursos propios, que a continuación se detallan:

<b>Colonia</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Obra</b>
San Ángel Sur	Av. San Ángel a Calle Villa Las Fuentes	"CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL"

En base a lo anterior, le informo que, durante las maniobras construcción de andador peatonal deberá dar cumplimiento a los lineamientos ambientales emitidos por esta Dirección, los cuales se anexan al presente documento (ANEXO).

Además, le informo que las obras se llevarán a cabo en sitios urbanizados previamente, por lo que no presentan características de fragilidad de elementos naturales, por lo que me permito emitir los lineamientos en materia ambiental durante el proceso de construcción de la obra en cuestión.

Finalmente, se considera que el impacto social será positivo y cumpliendo los lineamientos ambientales se reducirá al mínimo el impacto ambiental.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 9 fracción X, y XI y el Artículo 12 fracción IV y V del Reglamento de Protección al Ambiente e Imagen Urbana del Municipio de Monterrey y la Norma Ambiental de Emergencia del Estado NAE-EM-SDS-002-2019 (NAE).

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

**ATENTAMENTE,**

**LIC. RAÚL LOZANO CABALLERO**  
**DIRECTOR DE ECOLOGÍA**

C.C.P. Archivo  
ODM



# GOBIERNO DE MONTERREY

11. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos.
12. Al menos una vez al día o cuando se requiera, durante cualquier etapa en el proceso construcción de rejillas que haya generado o depositado polvos y material a granel en las banquetas y aceras colindantes al sitio, deberá hacerse limpieza mediante barrido húmedo, mecánico o aspirado.
13. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.
14. Queda prohibida la quema a cielo abierto de residuos. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos.
15. Deberá utilizar el riego con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos, de las superficies a trabajar de 15 a 30 minutos antes de iniciar la actividad, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra, evitando formación de charcos.
16. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.
17. Antes de iniciar y durante las actividades de construcción se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <http://www.nl.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire> con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
18. En caso de existir arbolado y que este interfiera con la actividad de construcción de y equipamiento, deberá solicitar el permiso correspondiente de tala y/o poda ante esta dependencia.